



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1198

**POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4.**

Asunción, 04 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota CONBIO N° 18/2017 de fecha 25/08/17, a la que adjunta el dictamen correspondiente a la solicitud de autorización a la Firma **DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A.**, para realizar el ensayo regulado del maíz que contiene el evento **MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4.** (Exp. N° 35527/17); y

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal, creada por Decreto 9.699/12 tiene por objeto atender, analizar y recomendar en todo lo referente a la introducción, ensayos de campo, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

Que, según el artículo 9 del Decreto N° 9.699/12, la persona física y jurídica, nacional o extranjera, para realizar actividades con OGMs en el país, deberá contar con representación legal en la República del Paraguay.

Que, la CONBIO tiene entre sus funciones la evaluación y la recomendación de autorización para la utilización de los OGMs desarrollados o a ser introducidos al país de acuerdo al uso propuesto, del ámbito agropecuario y forestal.

Que la evaluación y recomendación de autorización en caso que correspondiere, se realiza de manera transparente y caso por caso, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, así como el asesoramiento de expertos.

Que, según el artículo 11 del Decreto N° 9.699/12, los costos de las solicitudes de experimentación, monitoreo, evaluación, seguimiento y fiscalización de los ensayos regulados serán asumidos por el interesado.

Que, el maíz portador de los eventos apilados denominado MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4, solicitado para "ensayo regulado" por la empresa Dow Agrosiences, confiere a la planta las características de resistencia a ciertos insectos lepidópteros, tolerancia a herbicidas a base de glifosato y a herbicidas a base de glufosinato de amonio.

Que, en el Paraguay no existen malezas taxonómicamente relacionadas al maíz que puedan ser consideradas como potenciales receptoras del polen y se conocen pocos insectos que puedan ser considerados como polinizadores.

Que, el maíz ha perdido su habilidad para sobrevivir fuera del medio agrícola debido a su largo proceso de domesticación y necesita de la intervención humana para diseminar sus semillas por lo que representa un riesgo gestionable y de fácil control.

Que, el maíz portador de los eventos apilados MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4, fue obtenido por cruce convencional de MON-89034-3, DAS-Ø15Ø7-1, MON-ØØ6Ø3-6 y SYN-IR162-4. El evento NK603 (MON-ØØ6Ø3-6) cuenta con liberación comercial en nuestro país según Resolución MAG N° 19/2014, así como el evento MON89034 (MON-89034-3), según Resolución MAG N° 816/2013, el evento TC1507 (DAS-Ø15Ø7-1), según Resolución MAG N° 890/12 y el evento MIR162 (SYN-IR162-4), según Resolución MAG N° 241/2014.

Que, el presente pedido corresponde a un "ensayo regulado", por tanto serán implementadas todas las medidas de bioseguridad necesarias a modo de confinar la experimentación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. y Esc. Púb. Carlos E. Villamayor A.  
Secretario General  
Mat. C.S.J. N° 11.502



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1198

**POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4.**

- 2 -

Que, cualquier riesgo de flujo génico se evitara mediante la implementación de los bordes y distancias correspondientes

Que, la empresa ha declarado las medidas de bioseguridad a ser implementadas para el manejo y transporte del material regulado (semillas portadoras de los eventos apilados MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4), y que las mismas serán fiscalizadas por el SENAVE.

Que, la empresa presentó un diseño de experimentación, que será revisado y ajustado por los técnicos especialistas en cultivos de maíz del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a modo de cumplir con los objetivos del experimento y las medidas de bioseguridad necesarias durante la conducción del mismo.

Que, la condición de ensayo regulado exige el cumplimiento estricto de las condiciones de bioseguridad, que incluye el acceso restringido a personas ajenas a la conducción del ensayo.

Que, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal recomienda cuanto sigue:

1. Autorizar el ensayo regulado teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- Evaluar el híbrido de maíz con el evento MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x SYN-IR162-4, para confirmar su eficacia y Valor de Cultivo y Usos (VCU).
- Evaluar la Eficacia a campo del evento MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x SYN-IR162-4, frente a lepidópteros bajo infestación natural y/o artificial.

2. Que el interesado y el IPTA, a fin de gestionar los riesgos por flujo génico, implementen según el caso por lo menos una de las alternativas de medidas de bioseguridad que se citan a continuación:

a) Aislamiento espacial:

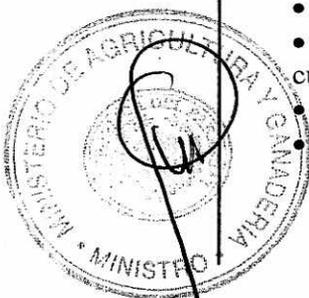
- 300 metros de otros cultivos de maíz.
- Bordes de contención de 10 hileras de maíz convencional.
- Distancia de 100 metros a caminos vecinales.
- Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales.

b) Aislamiento temporal

- 30 días entre fechas de floración.
- Bordes de contención de 20 hileras de maíz convencional y a 10 metros de otros cultivos de maíz.

• Distancia de 100 metros a caminos vecinales.

• Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.  
Secretario General  
Mat. C.S.J. N° 11.502



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1198

**POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4.**

- 3 -

En caso de presencia de variedades autóctonas en el área del ensayo regulado:

- Deberán aplicar ambos tipos de aislamiento: 300 metros de otros cultivos de maíz, 10 hileras de maíz convencional y 30 días entre fechas de floración.
- Distancia de 100 metros a caminos vecinales.
- Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales.

3. Que se observe como medida obligatoria, en cualquiera de los casos de aislamiento, que una vez ocurrida la polinización deberá eliminarse el material reproductivo de los bordes quedando la planta en pie como barrera. Este procedimiento deberá contemplar medidas de bioseguridad propuestas por el solicitante y el IPTA, fiscalizado por el SENAVE en cada caso.

4. No autorizar la parcela como demostrativa, por razones de bioseguridad.

5. Que el Representante Legal de la empresa Dow AgroSciences Paraguay S.A. suscriba un convenio con el IPTA, en cuyos centros y/o campos se instalarán los ensayos regulados propuestos en el formulario 1, a fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del "evento regulado" y se establezca la responsabilidad entre las partes.

6. Que las fiscalizaciones para los ensayos regulados, se realicen durante las siguientes etapas:

- Tratamiento de semillas, de acuerdo al caso.
- Siembra.
- Re siembra.
- Cosechas
- Destrucción del ensayo y restos de materiales regulados.
- Pos Cosecha.

La empresa deberá solicitar al SENAVE, una vez coordinado con el IPTA la fiscalización respectiva, informando la fecha, el lugar y la hora de realización, con 5 días hábiles de antelación.

7. Que todas estas fiscalizaciones se realicen bajo la normativa correspondiente, pudiendo la Autoridad Competente tomar decisiones en el momento de detectar el no cumplimiento de las condiciones con las que fueron aprobados.

8. Que el solicitante, cumpla con las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud de "ensayo regulado", además de las recomendadas en este dictamen y en la cadena de custodia presentada al SENAVE.

9. Que la presencia de personas ajenas a la conducción de los ensayos regulados en forma excepcional, deberá estar autorizada por la CONBIO.

10. La empresa deberá presentar un informe al final del ensayo, con el detalle de los resultados obtenidos.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.  
Secretario General  
Mat. C.S.J. Nº 11.502



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1198

**POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4.**

- 4 -

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Autorízase a la Firma **DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A.**, a implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para realizar el ensayo regulado del Maíz que contiene el evento **MON-89034-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 x SYN-IR162-4**, conforme a lo expuesto en el Dictamen de Bioseguridad para Ensayo Regulado N° 04/17.
- Art. 2°.-** Solicítase la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), de conformidad al Artículo 6°, Inciso e) de la Ley N° 3.788/10, a los efectos de que dicho Instituto efectúe, mediante Convenio a ser suscripto con la empresa solicitante, la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizados por la presente Resolución Ministerial. El IPTA oficiará de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico-científica, conforme al protocolo experimental recomendado por la CONBIO.
- Art. 3°.-** El IPTA deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del ensayo regulado y establecerá las responsabilidades con el representante legal de la Firma **DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A.**, conforme al Artículo 6°, Incisos d) y h), de la Ley N° 3.788/10 y al Artículo 19° del Decreto N° 9.699/12.
- Art. 4°.-** La Firma **DOW AGROSCIENCES PARAGUAY S.A.** presentará un informe final detallado de los resultados, en 10 (diez) copias de un mismo tenor, a la **COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)**.
- Art. 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.



JCBF/cfva/asl

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.  
Secretario General  
Mat. C.S.J. N° 11.502

**JUAN CARLOS BARUJA F.**  
MINISTRO